



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CURUMANI - CESAR -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por la doctora YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ, en calidad de demandante y endosataria en procuración, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte de los deudores. Sírvase ordenar.

JAVIER EDUARDO IMBRECHT DANGON
Secretario

24 de Marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO

Curumaní (Cesar), veinticuatro (24) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2021-00203-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

EJECUTADOS: JHAN CARLOS MUÑOZ RIOS CC 77106653

JOINER ESCOBAR CASTILLO CC 1064788526

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe la señora YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor de los demandados, teniendo en cuenta que el pago total se produce con la entrega a la demandante, de la totalidad de los títulos judiciales que obran en el despacho por cuenta del proceso. Dado lo anterior, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber los ejecutados cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa de la demandante, en memorial de la precedencia, en coadyuvancia con los demandados, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de los demandados, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CURUMANI - CESAR -

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CURUMANI, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 49552777, a través de apoderado judicial el Doctor **JHOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090510813 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No 342628 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **JHAN CARLOS MUÑOZ RIOS** identificado con la **CC 77106653**, y **JOINER ESCOBAR CASTILLO** identificado con la **CC 1064788526**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por la demandante, y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguese a los demandados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, ordenando la entrega inmediata de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, a favor de la señora YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
Juez